

Consultas realizadas.

A continuación se resume el contenido de las contestaciones recibidas a las consultas realizadas por la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental:

La Dirección General de Cultura, a través de la Delegación Provincial de Cádiz, emite un informe acerca de las cautelas para la protección del patrimonio arqueológico. En éste, tras justificar la potencialidad de la zona como yacimiento arqueológico, indica que deberá llevarse a cabo un seguimiento del dragado, que consistirá en el control por técnico arqueólogo especializado en arqueología subacuática, tanto en la draga como en la playa de Santa María del Mar.

La Dirección General de Prevención y Calidad Ambiental, considera que su normativa específica no exige evaluación de impacto ambiental para el proyecto de referencia. Con fecha 15 de septiembre de 2003, la citada Dirección General remitió la documentación a la Delegación Provincial de Cádiz para que aportase observaciones al respecto sin que hasta la fecha se halla recibido documentación alguna.

La Dirección General de Pesca y Acuicultura no ve inconveniente en la ejecución del proyecto, por tratarse de la reparación y restitución de obras ya existentes.

El Instituto Español de Oceanografía indica que no tiene sugerencias que añadir.

## MINISTERIO DE ECONOMÍA

**23176** *RESOLUCIÓN de 3 de diciembre de 2003, de la Secretaría General de Comercio Exterior, por la que se modifica la de 23 de enero de 2001, de delegación de competencias en los Servicios Centrales y Periféricos de Comercio.*

De acuerdo con el Real Decreto 1371/2000, de 19 de julio, por el que se modifica y desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Economía, la Secretaría General de Comercio Exterior es la autoridad nacional responsable de la tramitación de las autorizaciones de importación y exportación de productos agroalimentarios.

En este sentido, y en aplicación del artículo 30 del Reglamento (CE) n.º 1291/2000 de la Comisión, de 9 de junio de 2000, por el que se establecen las disposiciones comunes de aplicación del régimen de certificados de importación, de exportación y de fijación anticipada para los productos agrícolas, la Secretaría general de Comercio Exterior es el organismo encargado de la expedición de los certificados de exportación o de fijación anticipada de la restitución (DOCE, Serie C n.º 121, de 25.03.2003).

Por Resolución de 23 de enero de 2001, de la Secretaría General de Comercio Exterior, de delegación de competencias en los Servicios Centrales y Periféricos de Comercio, se delega la competencia de expedición de los certificados de exportación para los productos agrícolas que figuran en los anexos del Reglamento (CE) número 3290/94, del Consejo, de 22 de diciembre de 1994, relativo a las adaptaciones y las medidas transitorias necesarias en el sector agrícola para la aplicación de los acuerdos celebrados en el marco de las negociaciones comerciales multilaterales de la Ronda Uruguay así como la tramitación y resolución de las fianzas correspondientes, en los Directores Regionales y Territoriales de Comercio y en los Directores de algunos Centros de Asistencia Técnica e Inspección de Comercio Exterior.

Considerando que a tal fin se ha creado en el seno de la Secretaría General de Comercio Exterior una aplicación informática única a nivel nacional desde la cual se permite a los centros periféricos del Departamento emitir los certificados una vez validados por la aplicación, todo ello sin perjuicio de lo dispuesto en la Orden ECO/1101/2002, de 13 de mayo, por la que se regula la presentación por vía telemática de determinadas solicitudes en materia de Comercio Exterior, se hace aconsejable delegar la competencia de expedición de los certificados de exportación de productos agroalimentarios, así como la tramitación y devolución de los expedientes de fianzas en el Centro de Asistencia Técnica e Inspección de Comercio Exterior de Figueras-Vilamalla.

En su virtud, existiendo circunstancias de índole técnica y económica que así lo aconsejan, de conformidad con lo previsto en el artículo 13 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Admi-

nistraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, dispongo:

Primero.—Se modifica el párrafo final del apartado Segundo de la Resolución de 23 de enero de 2001, de la Secretaría General de Comercio Exterior, de delegación de competencias en los Servicios Centrales y Periféricos de Comercio, en el sentido siguiente:

«Los Directores de los Centros de Asistencia Técnica e Inspección de Comercio Exterior de Almería, Burgos, Castellón, Gandia, Málaga, Pamplona-Noain, Valencia y Figueras-Vilamalla».

Segundo.—Esta Resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado.»

Madrid, 3 de diciembre de 2003.—El Secretario General, Alberto Nadal Belda.

Sr. Director del Centro de Asistencia Técnica e Inspección de Comercio Exterior de Figueras-Vilamalla.

**23177** *ORDEN ECO/3519/2003, de 1 de diciembre, por la que se dispone la publicación del Acuerdo del Consejo de Ministros, de 7 de noviembre de 2003, por el que se autoriza la creación del mercado de futuros del aceite de oliva que estará regido por MFAO, Sociedad Rectora del Mercado de Futuros del Aceite de Oliva, S.A., y se aprueba el Reglamento del Mercado.*

En virtud del artículo 60 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se dispone la publicación del Acuerdo del Consejo de Ministros, de 7 de noviembre de 2003, por el que se autoriza la creación del mercado de futuros del aceite de oliva que estará regido por MFAO, Sociedad Rectora del Mercado de Futuros del Aceite de Oliva, S.A., y se aprueba el Reglamento del Mercado. Así mismo, se dispone la publicación como anexo del Reglamento del Mercado autorizado.

En resolución del expediente tramitado para la creación del Mercado de Futuros del Aceite de Oliva y para la aprobación del Reglamento del Mercado, se adopta por el Consejo de Ministros el siguiente Acuerdo:

Primero.—Autorizar, a propuesta de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, la creación del Mercado de Futuros del Aceite de Oliva que estará regido por MFAO, Sociedad Rectora del Mercado de Futuros del Aceite de Oliva, S.A., de acuerdo con lo previsto en el artículo 59.1 de la Ley 24/1998, de 28 de julio, del Mercado de Valores.

Segundo.—Aprobar el Reglamento del Mercado de Futuros del Aceite de Oliva, de acuerdo con lo previsto en el artículo 59.7 de la Ley 24/1998, de 28 de julio, del Mercado de Valores.

Tercero.—El funcionamiento de dicho Mercado se ajustará a lo dispuesto en la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores, en el Real Decreto 1814/1991, de 20 de diciembre, por el que se regulan los mercados secundarios oficiales de futuros y opciones, así como en la Orden ECO/3235/2002, de 5 de diciembre, por la que se desarrollan las especialidades aplicables a los mercados secundarios oficiales de futuros y opciones sobre el aceite de oliva. Del mismo modo, se regirá por lo dispuesto en su Reglamento que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3.5 del Real Decreto 1814/1991, de 20 de diciembre, tendrá el carácter de norma de ordenación y disciplina del Mercado de Valores.

Cuarto.—Las modificaciones del Reglamento del Mercado y de los Estatutos de MFAO, Sociedad Rectora del Mercado de Futuros del Aceite de Oliva, S.A., se ajustarán a lo dispuesto en los artículos 4 y 8, respectivamente, del Real Decreto 1814/1991, de 20 de diciembre.

Quinto.—No obstante la presente autorización, el Mercado de Futuros del Aceite de Oliva no podrá comenzar a operar hasta que su Sociedad Rectora quede inscrita en el registro correspondiente de la Comisión Nacional del Mercado de Valores. Dicha inscripción deberá producirse en el plazo de tres meses desde la constitución de la Sociedad Rectora.

Sexto.—El presente Acuerdo se notificará a las entidades interesadas y será objeto de publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 1 de diciembre de 2003.

DE RATO Y FIGAREDO

Ilmos. Sres. Secretario de Estado de Economía y Presidente de la Comisión Nacional del Mercado de Valores.